

LA MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN HONDURAS

Edmundo Orellana

I. INTRODUCCIÓN

a. Policía Militar

La Seguridad Pública en Honduras fue competencia de las Fuerzas Armadas hasta el año de 1998, cuando se aprueba una ley orgánica regulando la nueva Policía Nacional, que sustituía a la Fuerza de Seguridad Pública, FUSEP.

Mientras constituyó una fuerza dentro de las Fuerzas Armadas, dependía del Jefe de las Fuerzas Armadas, cargo que desapareció mediante reforma constitucional aprobada durante el gobierno del Dr. Carlos Roberto Reina, en el proceso de sumisión de las Fuerzas Armadas al régimen civil. Durante ese período, la FUSEP respondía únicamente al Jefe de las Fuerzas Armadas, quien, a su vez, respondía únicamente al Consejo Superior de las Fuerzas Armadas,

integrado por el Jefe de las Fuerzas Armadas, el Secretario de Estado de Defensa Nacional (un militar activo), el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, los Jefes de Zonas Militares, los Comandantes de los Cuerpos Especiales y por los Oficiales de servicio activo que expresamente señalara la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas.

Durante más de treinta años, desde el derrocamiento del Gobierno del Dr. Ramón Villeda Morales, la función policial correspondió a las Fuerzas Armadas, por medio de la denominada Fuerza de Seguridad Pública, cuyos miembros fueron formados bajo los principios, valores, reglas, técnicas y procedimientos de índole estrictamente militar.

En 1993, en ocasión de una denuncia formulada por un miembro de la FUSEP, según el cual los miembros de una de las dependencias de ésta, denominada Dirección Nacional de Investigación, DNI, eran los responsables de las desapariciones, ejecuciones extrajudiciales, etc., aplicadas a los sospechosos de conspirar contra el régimen, se inició un proceso de transformación de la institución que comenzó con la creación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, a cargo del Dr. Leo Valladares Lanza, quien en su informe *"Los Hechos Hablan por sí Mismos"*, desnuda el régimen de represión que presidía la FUSEP, por medio de la DNI, forzando al gobierno de turno y al que sucedió, a tomar medidas inimaginables hasta ese momento, en el sentido de trasladar la función policial al régimen civil.

b. La nueva policía de investigación

La primera sección de la policía militar que pasó al régimen civil, fue la de investigación criminal.

El primer problema que se planteó en este proceso de transición, fue evitar que los agentes de la DNI, formados todos bajo el formato militar y estigmatizados por las prácticas criminales de su unidad policial, pasasen a formar parte de la nueva policía de investigación, la Dirección de Investiga-

ción Criminal, bajo la dependencia del Ministerio Público, MP, cuyo nacimiento obedece a la necesidad de buscarle un nicho civil a la policía de investigación que nacía en sustitución de la policía de investigación militar.

Las autoridades del MP lograron su propósito con una simple decisión. Exigieron a los aspirantes a policías de investigación, que acreditaran haber cursado la educación secundaria. Ninguno de los agentes de la DNI cumplía con ese requisito y algunos no podían probar que habían concluido la educación primaria. Lo que permitió crear una nueva policía civil, pero concentrada exclusivamente en la investigación criminal profesional, entrenada por los mejores cuerpos de investigación de la época, tanto estadounidenses (FBI y DEA), como de otros países.

Luego, se emite la Ley Orgánica de la Policía Nacional y se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, bajo cuyo ámbito se ubicaría la nueva policía.

Con el propósito de dirigir el proceso de transición de la policía militar a la policía civil, se creó la Comisión de Traspaso de la Policía, entre cuyas funciones estaba la de depurar la policía, la que no pudo culminarse exitosamente por factores insuperables que lo impidieron, pese a que su Presidente, el Dr. Hernán Corrales Padilla y los miembros, Abogados German Leitzelar y Francisco Cardona Arguelles, hicieron esfuerzos denodados para depurar la institución policial.

En esa falencia se encuentra, por cierto, la causa de que la policía culminara su tránsito hacia el régimen civil sin abandonar sus formatos militares ni deshacerse de los oficiales que con sus prácticas criminales conmovieron la nación y demolieron la imagen de la institución policial.

La policía que se ubica dentro del régimen civil, no era una nueva policía. Era la misma que operaba en el régimen militar, con los mismos agentes y con el mismo formato. Es decir, se trató simplemente de un traslado, no de un proce-

so de transición en el que se expulsaran a los criminales que operaban en su seno ni se cambiaran los perfiles que definían al policía militar por los del policía civil.

Las autoridades políticas, por su parte, afirmaban el carácter militar de la institución nombrando a militares como directores de la misma, pese a que ya estaba situada dentro del régimen civil. Aunque los primeros titulares de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad fueron civiles, en ulteriores gobiernos (Maduro, Zelaya, Lobo, Hernández), se nombraron militares en retiro.

En estas condiciones, la policía de investigación que se había formado en el MP, con tan buenos resultados, desapareció. Sus agentes fueron marginados hasta que algunos renunciaron o se acomodaron a las prácticas de la policía de la que se había pretendido que escaparan, cuando se creó la DIC, en el MP.

II. LA POLICÍA “CIVIL”

Con el paso de los años, se fueron formando nuevas policías bajo los formatos militares, pero acentuando su diferencia con la institución Fuerzas Armadas. Se formaron y forman aún con la convicción de que son policías, pero en sus estrategias, tácticas, metodologías, técnicas, actúan como si fuesen militares.

Hasta hace poco, por ejemplo, se eliminó de la jerga policial un calificativo estrictamente militar, el de “*enemigo*”, para referirse a los sospechosos de la comisión de un delito.

En sus promociones, prevalece la antigüedad no el mérito personal y profesional. En el nombramiento del Director de la Policía, por ejemplo, se respeta el orden de las promociones; asimismo, por fuerza de la costumbre, con el nombramiento de cada Director de Policía, se acompaña el nombramiento de sus compañeros de promoción, escogidos caprichosamente por éste. Es decir, la práctica militar de

que las promociones deben gobernar, se aplica en la policía.

El acuartelamiento y la renuencia a distribuir los agentes entre la población, asignándoles barrios, para que hagan las rondas individualmente, y, en su lugar, patrullar las calles en grupos o en automóviles, pero siempre rechazando la ronda individual a pie o en bicicleta, también revela el carácter militar de sus actividades.

No obstante, la policía se fue organizando y atendiendo criterios para su funcionamiento que claramente indicaban que avanzaban hacia un diseño diferente de la policía que había sido transferida del seno militar.

III. LA POLICÍA Y LA DELINCUENCIA

La falta de depuración policial durante su traslado hacia el régimen civil, propició que los agentes sospechosos de comportamientos irregulares, siguieran con sus comportamientos.

Era notorio que la policía era la responsable del crimen organizado, sea por omisión o por acción. Por omisión, porque miraban con indiferencia como se fortalecían las maras y los narcotraficantes, ampliando sus espacios territoriales y sus respectivas organizaciones. Por acción, porque el desarrollo de esas organizaciones criminales era imposible sin la intervención activa de oficiales de policía y de otras autoridades, ya sea protegiéndolas o participando directamente en las mismas.

Los barrios y colonias de las ciudades más importantes fueron tomados por las maras a vista y paciencia de la policía, que, para disimular, realizaba operativos que de previo advertía a esos malvivientes. En los mismos capturaban algunos que luego debían ser puestos en libertad por orden judicial, por la forma irregular de su captura y por la falta de evidencias en su contra.

El fenómeno de las maras fue tan impresionante y aterrador que los políticos decidieron emitir leyes para atacar el fenómeno en sus manifestaciones, pero nada hicieron para atacarlo de raíz. No se interesaron en crear las condiciones que permitiesen que esos niños y adolescentes expuestos a formar parte de las maras, tuviesen otras vías seguras para garantizarse un futuro dentro de la sociedad. En su lugar, emitieron leyes severas contra la niñez y la juventud.

El fenómeno del narcotráfico se fue desarrollando con evidente apoyo de la autoridad. Los capos de la droga no pudieron crear esas estructuras ni ocupar tanto territorio, como el que llegaron a conformar y dominar, sin el auxilio de la autoridad, entre las que se cuenta la policía.

Lograron crear un régimen paralelo al Estado dentro de esos territorios dominados por ellos. Era su voluntad y no la ley la que imperaba en esos territorios, y la autoridad actuaba sumisamente, porque se beneficiaba económicamente. Los cárteles se consolidaron y el fenómeno del narcotráfico fue tan masivo que el gobierno de los Estados Unidos acusó que por territorio hondureño pasaba el 79% de la droga que entraba en su país.

Las autoridades judiciales no fueron la excepción. Los jueces, particularmente, fueron demasiado indulgentes con los acusados de narcotráfico, especialmente con los extranjeros que capturaban pilotando aeronaves o barcos, en los que incautaban droga. A éstos les otorgaban fianzas en días previos a los del descanso de la semana o de días festivos, con lo que garantizaban que pudieran salir del país sin ninguna molestia. El Ministerio Público también bajó la guardia y sus fiscales regionales no actuaban por temor a los narcotraficantes que operaban en esas zonas.

Los narcotraficantes actuaban con tal desparpajo, que hasta subieron videos a las redes sociales haciendo ostentación de sus haciendas, de sus armas y de sus crímenes, teniendo como fondo musical narcocorridos dedicados especialmente a ellos. Sus rostros, su ubicación geográfica y sus

ilícitos estaban expuestos públicamente y ninguna autoridad actuó como era su deber, de oficio.

IV. RESPUESTAS INSTITUCIONALES A LA VIOLENCIA Y EL CRIMEN

En ese ambiente, todas las manifestaciones del crimen se potenciaron, incluso el matar por matar. Ese fue el caso del asesinato en octubre de 2011 de los jóvenes universitarios, Alejandro Vargas Castellanos y Carlos Pineda, que sirvió de detonante de la insoportable situación. Fueron policías los que los asesinaron y sin ninguna razón. Al día siguiente del horrendo crimen, dos oficiales de alta graduación aparecían en un programa de TV justificando el crimen mediante las más increíbles hipótesis, como la de que habían ido a escandalizar a una discoteca. Como si este hecho, que no sucedió, según se comprobó después, fuese justificación para ejecutarlos.

La reacción de la población fue unánime. Se condenó el hecho y se exigió al gobierno que depurara la policía. La respuesta no fue inmediata. Finalmente llegó, pero no del gobierno, sino de la sociedad. Bajo el liderazgo de la madre de Alejandro Vargas Castellanos, Julieta Castellanos, Rectora de la UNAH, se impulsó la creación de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial (DIECP) y de la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública, CRSP, ambas con funciones claramente depurativas; el ámbito de competencia de esta última fue ampliada para comprender en el mismo al Ministerio Público y al Poder Judicial, con la responsabilidad de rediseñar las instituciones del sistema de seguridad.

Se respondió, no contra el crimen, sino contra la institucionalidad debilitada por el avance del crimen organizado. Se sabía que el problema no era solamente el crimen organizado, sino también, y en gran medida, esas instituciones, penetradas por el crimen organizado. De estos organismos no se obtuvieron resultados concretos, empero. La DIECP,

inicialmente actúo con mucha lentitud, lo que llevó a que el Congreso Nacional exigiera la destitución de sus titulares; finalmente, dicen que han depurado a algunos miles de policías y, además, presentaron 17 casos de supuesto enriquecimiento ilícito de oficiales, para investigación del Tribunal Superior de Cuentas, TSC, competente en esta materia, según la Constitución, sin embargo se alega desde esa institución que no pueden establecer el ilícito porque o bien los oficiales han comprobado que ya eran millonarios antes de ser funcionarios o el ilícito se perpetró antes del nacimiento del TSC . Increíble, pero cierto.

La CRSP, dentro de sus funciones de rediseño institucional, presentó siete proyectos de ley para modernizar la policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial. En el diseño de la nueva policía, la CRSP apuntaba hacia una policía comunitaria. Sin embargo, los documentos fueron archivados y no fueron turnados al Congreso Nacional, como era el deber del Presidente de la República, demostrando que su interés no era modernizar el sistema de seguridad, sino proyectar la imagen de que estaba haciendo algo al respecto. La CRSP cumplió con su cometido, pero los niveles políticos hicieron caso omiso de sus propuestas.

Las causas de esa indiferencia ante las propuestas de la CRSP pueden ser múltiples. Dos deben incluirse forzosamente. Una, es la infiltración del crimen organizado en la política partidista, lo que, seguramente, fue determinante para que los políticos evitaran aplicar las medidas de saneamiento que en ese momento se proponían. La otra, la perspectiva desde la que el Presidente del Congreso Nacional insistía en abordar el problema de la policía. En efecto, éste reaccionó molesto con la propuesta de la policía comunitaria, porque él personalmente estaba impulsando un modelo de policía que seguía el formato militar, es decir, una policía militar. Ya había reformado la Constitución para permitir la participación de militares en las actividades policiales más allá de una simple colaboración y socializaba el proyecto de la policía militar con la que pretendía sustituir finalmente la policía civil. La CRSP decide, en el marco de

las elecciones generales, comprometer a los candidatos presidenciales en temas fundamentales de la seguridad, entre los que se incluía la policía comunitaria. El Presidente del Congreso, candidato del partido gobernante, entendió que esta propuesta era una afrenta, porque, a su juicio, iba en contra de la suya y decide, y- consecuencia de la dictadura que el sistema reconoce al Presidente del Congreso con la dócil aceptación de los demás diputados, la supresión de la CRSP, derogando su ley constitutiva. A partir de este momento ninguna resistencia encontró el proyecto impulsado por el Presidente del Congreso Nacional, logrando su aprobación sin ninguna dificultad.

V. LA PERTINENCIA DE LA POLICÍA COMUNITARIA

Para lograr resultados efectivos de la policía en el combate contra el crimen, es necesario que la población confíe en ella. Esa confianza se logra únicamente cuando, en la población, existe la percepción de que la policía está realmente sirviendo a la comunidad, que se auxilia de las técnicas, metodologías y procedimientos que aseguran la identificación objetiva de los sospechosos y que en su proceder se apega irrestrictamente a la ley y al respeto de los derechos humanos.

Esa percepción se logra con la aproximación del policía a la población. Lo que se obtiene cuando surge, en ésta, la convicción de que el policía está en su vecindario y que puede, sin temor, recurrir a él cuando las circunstancias lo exijan. Por la naturaleza de la policía comunitaria, es la modalidad cuya autoridad descansa en esa percepción ciudadana, ya que el policía está físicamente presente en el barrio o colonia de la población a la que sirve y en su proceder es fácilmente apreciable su voluntad de servicio.

La propuesta de la CRSP, en consecuencia, era la pertinente para rediseñar la policía nacional.

VI. LA POLICÍA COMUNITARIA, LA POLICÍA MILITAR Y LA INVESTIGACIÓN

El desbordamiento de los crímenes violentos y la evidente incapacidad para evitarlos y castigar a los responsables, obligó al Congreso Nacional a interpellar, en el 2013, a los responsables del sistema de seguridad. Fue el Fiscal General, Abogado Luis Rubí, el que subrayó la deficiencia más notable del sistema, a saber: la ausencia de investigación criminal profesional. Reveló que más del ochenta por ciento (80%) de los delitos denunciados ante la autoridad quedan impunes, porque el sistema carece de un mecanismo de investigación criminal profesional.

Desde que los políticos decidieron cercenar la Dirección de Investigación Criminal del MP, en su afán de evitar que esta institución investigará los delitos de corrupción cometidos por políticos y los cometidos por los policías y los militares de la época, el Estado minimizó la importancia de la investigación criminal profesional y privilegió la prevención y la represión, última ésta a la que dedicó mayores esfuerzos.

El error se mantuvo durante todo este tiempo hasta que las declaraciones oficiales del titular del MP, renovaron la discusión sobre el déficit en investigación, cuya obviedad era ampliamente aceptada. Sin embargo, nada de lo aportado fue aprovechado. No importa que lo dijeran los titulares del sistema de seguridad, supuestamente, los que tienen más autoridad para opinar y proponer en esta materia. En su lugar, el gobierno impulsó la creación de cuerpos armados, siguiendo el modelo de los equipos "SWAT". Desde la Secretaría de Seguridad se propuso la creación de un cuerpo élite dentro de la policía, bajo la denominación de "Tigres"; desde el Congreso Nacional, bajo el liderazgo de su presidente, se promovió la creación de una fuerza especial dentro de las fuerzas armadas, con funciones policiales, bajo la denominación de Policía Militar del Orden Público. Cuerpos de policía separados en organización, en dependencia y en presupuesto, para ejercer las funciones de siempre, es de-

cir, las funciones de prevención y de represión; en otras palabras, más de lo mismo.

Desde los más altos niveles del Poder insistían en el error, con el agravante que ahora pretendían consagrar formalmente el formato militar para la policía. Se resistían a admitir que la investigación no prospera allí donde la población teme a su policía, no le inspira confianza o duda de su profesionalismo. Necesita, por consiguiente, de una policía que, como la comunitaria, propicie su colaboración porque se identifica con ella, confía en su compromiso con el servicio y sabe que no estará en riesgo su integridad o la de su familia. No se logra con los despliegues de fuerza ni de potencia de fuego, porque estos factores, en lugar de aproximar, distancian. La ciudadanía no se siente cómoda cuando su entorno está compartido por hombres armados en actitud amenazante. Estas manifestaciones atemorizan al ciudadano, pero no al delincuente, particularmente al que milita en el crimen organizado, porque, justamente por ser organizado, planifica sus crímenes a nivel de detalle y, por supuesto, toma en cuenta todos estos factores para cometer sus ilícitos. La única diferencia es que lo que hasta ahora resultaba simple se torna complejo, pero fácilmente superable porque los operativos de los cuerpos policiales cuya fuerza radica en las armas y equipos que despliega, consisten en simples desplazamientos de grupos que, por muy sigilosos que sean, no logran pasar inadvertidos, lo que permite a aquellos estudiar sus patrones de movilización para identificar las oportunidades aprovechables para sus actividades ilícitas.

Finalmente, triunfó el modelo propuesto por el Congreso Nacional. Se aprobó su ley y se concedieron mucho más recursos que a cualquier cuerpo especial existente. Pero con ello no se garantiza el combate contra la impunidad, porque el déficit de investigación no desaparecerá con la irrupción de este cuerpo élite en el sistema de seguridad, que amenaza con sustituir la policía nacional de seguir el ritmo de su crecimiento actual.

VII. CONSEJO NACIONAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD (CNDS)

No obstante haber sido creado desde 1982, en la Constitución de la República, fue hasta el año 2012 que se emitió su ley orgánica.

En el mismo participan los titulares de los Poderes del Estado, alternando con los Ministros de Seguridad y de Defensa, así como con el Fiscal General y el Canciller de la República.

Ocupa el más alto nivel en el sistema de seguridad y defensa, por lo que es responsabilidad suya diseñar, rectorar y supervisar las políticas de seguridad, defensa e inteligencia, y diseñar las estrategias de prevención, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas, coordinando los entes responsables competentes en la materia. Actúa por medio de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, que tiene la responsabilidad de ejecutar las políticas que el CNDS aprueba en seguridad, defensa e inteligencia.

Esta Dirección es la única dependencia ejecutiva del CNDS, por lo que debe inferirse que no solo la ejecución de las decisiones de éste es competencia suya. También lo son, porque no existe otro órgano responsable para ello legalmente, las iniciativas que no partan de los miembros de éste y las propuestas por éstos necesariamente habrán de ser sometidas a estudio de esa Dirección, supuestamente la más autorizada para este tipo de análisis. Es, pues, competencia de esta Dirección todo estudio, análisis, diagnóstico y, en general, todo proceso de investigación o de racionalización que fundamenten las decisiones del CNDS.

VIII. LA FUNCIÓN DE INTELIGENCIA

El gobierno históricamente ha cedido esta función a las Fuerzas Armadas y a la policía. Sin embargo, recientemente se aprobó la ley que la regula en el

régimen estrictamente civil.

Se creó la Dirección de Inteligencia, dependiente del CNDS, con carácter de órgano desconcentrado, con independencia funcional, administrativa y presupuestaria, cuyo director es de nombramiento de ese órgano colegiado.

Desde su creación, su titularidad ha estado a cargo de militares y también la mayoría de los cargos de mayor rango. La seguridad, defensa e inteligencia es ejecutada por militares, de lo que podemos deducir que el criterio que prevalece en la ejecución de las políticas aprobadas por el CNDS, es el militar. Siendo el órgano de competencia exclusiva en esta materia a ese nivel, el mismo criterio prevalece en la confección de las políticas, estrategias y demás propuestas que, cuando no vienen de los miembros del CNDS, eleva a éste esa Dirección.

Sabido es que en el régimen militar no es la ley la que prevalece sino la orden del superior, cuya legitimidad adquiere carácter de presunción de *"jure et de jure"* para los subordinados, que deben obedecer sin discusión. Habrá que considerar, entonces, que grado de compromiso tienen estos militares, casi todos activos, con la ley que regula esta dirección y demás leyes del ámbito civil. Cuestión que adquiere especial relevancia considerando que desde esa Dirección se operan sutiles intervenciones en la privacidad e intimidad de las personas, como intervenir comunicaciones, teléfonos celulares, computadoras y tabletas, las que, con la tecnología adecuada, pueden manipular a su antojo para capturar imágenes y sonidos.

Luego habrá que preguntarse sobre el uso que de estas informaciones se está haciendo. Porque la ley solamente justifica las intervenciones ordenadas por los jueces y solamente para uso de las autoridades de investigación a efecto de identificar sospechosos de crímenes en investigación. ¿Qué controles existen para asegurar que la información recabada no sea utilizada para otros fines?

El cuestionamiento no es caprichoso ni inútil. No se puede abordar el tema sin considerar este aspecto, porque está de por medio el respeto a los derechos fundamentales de las personas y es harto conocido el comportamiento de los uniformados en el pasado en relación con la invasión a los espacios privados o íntimos de las personas. Por simples sospechas muchas personas desaparecieron o fueron víctimas de abusos, como arrestos ilegales o torturas. Las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos condenando a Honduras responden con elocuencia a nuestras preocupaciones.

Además, no está claro hasta dónde puede llegar la Dirección en su responsabilidad de actuar contra todas las manifestaciones criminales que atenten contra la seguridad y la defensa nacional, entre éstos crimen organizado y terrorismo. Fácilmente puede entenderse que pueden participar activamente en esos operativos que combaten estos flagelos, particularmente porque podrá ejecutar “operaciones encubiertas”, según el artículo 20, final del primer párrafo.

Finalmente, habrá que advertir que no está previsto ningún mecanismo de supervisión sobre las actividades de esta Dirección, cuya independencia es sui generis, al grado de que los gastos de fondos reservados estarán protegidos por un régimen especial, de los que se rendirá cuentas diez años después de efectuados, y su director solamente puede ser imputado mediante el procedimiento para procesar altos funcionarios del Estado.

IX. CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONFIDENCIALES, RESERVADOS, SECRETOS O ULTRASECRETOS

Con la regulación de la organización y funcionamiento del CNDS se asignaron funciones a este órgano que van más allá de lo permitido a un Estado de Derecho en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Según la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, LCDPRSD, su aplicación corresponde a ese órgano colegiado. Sin embargo, todo lo que este órgano decide se ejecuta por medio de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII).

Esa Dirección es, en realidad, la dependencia desde la que se generan las iniciativas y cuando son propuestas por miembros del CNDS, ineludiblemente serán estudiadas por la misma, ejecutándolas cuando sean definitivamente aprobadas. Sabiendo que ésta se apega a formatos estrictamente castrenses, porque militar es y ha sido su titular, como también la mayoría de sus ejecutivos, es de suponer que tanto las iniciativas como las modalidades de ejecución de las resoluciones del CNDS, siguen protocolos militares.

Lo que resulta de esta condición, en relación con la LCDPRSD, es que todo lo relativo a la clasificación de documentos reservados, confidenciales, secretos y ultrasecretos es manejado bajo criterios estrictamente militares. Cuestión que queda expuesta en la emisión de la resolución 069/2014 del CNDS, por la cual se ordena suministrar al Centro Nacional Integrado de la DNII, dependencia de esa Dirección, e inmediatamente clasificar como reservada, la información sobre los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas podría dañar o poner en riesgo la seguridad y la defensa nacional. La orden va dirigida a la Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad y Policía Nacional, Ministerio Público-Dirección de Lucha contra el Narcotráfico, Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, Dirección de Información Estratégica de las Fuerzas Armadas, Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Instituto Nacional de Migración, Dirección Ejecutiva de Ingresos, Registro Nacional de las Personas, Instituto Hondureño de Seguridad Social, Instituto de la Propiedad, Unidad de Inteligencia Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Marina Mercante, Aeronáutica Civil, Empresa Nacional de Energía Eléctrica,

Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, y otras entidades que pudieran enlistarse a futuro.

Con esta discrecionalidad que, aparentemente, maneja la DNII los asuntos regulados por esa ley, eventualmente todos los actos importantes del Estado podrían quedar fuera del sistema de revisión de los órganos contralores del Estado, como del sistema de transparencia y rendición de cuentas.

Con esta ley la DNII ha sustituido al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), cuya ley confiere facultades para determinar cuáles son los documentos, actividades, información, estudios, etc, que podrán ser clasificados según las categorías que la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública señala.

Las clasificaciones en materia de defensa y seguridad, según el Artículo 5 de la ley de secretos, corresponden única y exclusivamente al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad. En esta materia, el IAIP perdió competencia para clasificar documentos, sin embargo la mantiene en los temas que no son de seguridad y defensa nacional. No obstante, con la resolución 069/2014 del CNDS se incluyen instituciones distintas a las Secretarías de Defensa y de Seguridad, a las que se refiere expresamente el artículo 5 de la ley que nos ocupa. Por esa resolución, investigaciones del MP o procesos judiciales podrían quedar bajo el sello del secreto, sin posibilidades de conocer de los mismos hasta que sean desclasificados, lo que podría suceder en un mínimo de cinco años (si es reservado) y hasta un máximo de veinticinco años (si es ultrasecreto); igualmente, podrían ocultarse a los órganos contralores y al escrutinio público, casos de corrupción, porque se incluyen los contratos, la fuente más común de casos de corrupción, como es harto conocido. En el caso de los contratos podría plantearse un problema legal de graves consecuencias, ya que algunos de esos contratos (como los que aprueba el Congreso Nacional), para ser eficaces, es decir para comenzar a surtir efectos, deben ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta;

igualmente, otros actos, que podrían quedar bajo los alcances de esta resolución.

Lo más grave de esta resolución es que ordena a instituciones que no están directamente bajo el ámbito de esa ley y que en esta ley no se atribuye competencia al CNDS para emitir órdenes a esas instituciones, que, por ser algunas Poderes del Estado (el caso del Poder Judicial), no pueden estar expuestas a este tipo de mandatos de órgano inferiores, ya que el CNDS forma parte del Poder Ejecutivo y es, por tanto, un órgano subordinado del Presidente de la República, lo que, en definitiva, nos lleva a entender que una orden del CNDS es, en realidad, una orden del Presidente de la República, con lo que viene a alterarse la relación entre los Poderes del Estado, que la Constitución califica de *"complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación"*.

Desde otra perspectiva, esta ley plantea el problema de que los afectados en su aplicación, sea por abusos, como el descrito, u otras circunstancias, difícilmente serán atendidos por los órganos competentes del Estado, ya que éstos forman parte integrante del CNDS, desde donde, supuestamente, dimanarían las órdenes que podrían eventualmente agraviar a los afectados. El MP y el Poder Judicial integran, por medio de sus titulares, ese organismo. Las decisiones son tomadas colegiadamente, es decir, por todos sus integrantes, en otras palabras, por los titulares del MP y del Poder Judicial, entre otros. ¿Cómo, entonces, atenderán éstos los reclamos de los afectados, si ellos son los responsables de la emisión de esas órdenes abusivas? Y todo ello, manejado con criterios militares.

X. LA POLICÍA MILITAR DEL ORDEN PÚBLICO

a. Nacimiento

Cuando se planteó la necesidad de revisar a fondo el tema de seguridad, en ocasión de las interpelaciones a que el Congreso Nacional sometió a los responsables del sistema

de seguridad, expertos en el tema proponían que se avanzase en el proceso de desmilitarización de la policía, como parte del proceso de depuración de la misma. No solo se trataría de depurar el personal, sino también de depurar el modelo militar que persistía. Sin embargo, el gobierno de Porfirio Lobo mostró resistencia a esta propuesta, planteando un modelo diferente, que consistía en fusionar las Secretarías de Defensa y Seguridad, a efecto de que desde el vértice se impusiese una sola visión de seguridad hacia los cuerpos armados del país, el militar y el civil. La idea no prosperó porque evolucionó hacia el modelo que proponía el Presidente del Congreso Nacional, la Policía Militar de Orden Público (PMOP).

Esta propuesta es una iniciativa personal de quien se desempeñaba como Presidente del Congreso Nacional y que hoy se ostenta como Presidente de la República. Para ello, hizo todo lo que *“tenía que hacer”* y lo logró. Con la anuencia de los diputados de la época, aprobó la Ley de la Policía Militar de Orden Público, cuya necesidad, organización y funciones fueron cuestionadas por la mayoría de los estudiosos sobre el tema de la seguridad que se pronunciaron al respecto.

Nace al calor de la discusión para encontrar soluciones al problema de la seguridad, cuando se había demostrado- en las interpelaciones del Congreso Nacional a los funcionarios responsables de la Seguridad, cuando la violencia y el crimen desbordaron la capacidad del Estado- que el principal problema no lo constituía la ausencia de policías, sino la ausencia de depuración policial y la falta absoluta de investigación criminal profesional. Se alegaba que la policía era parte del problema, porque o bien hacían muy poco por atacar el crimen y prevenir la violencia o, en algunos casos, era la policía la que participaba como sujeto activo de los crímenes que se cometían. Se cuestionaba también que no existía ninguna estructura policial creíble que estuviera dedicada a la investigación criminal profesional, fuera de la existente en el MP para temas de narcotráfico.

La propuesta del Presidente del Congreso Nacional iba dirigida a crear una fuerza que no se integraba en la policía nacional, sino que se colocaba como una paralela suya. También nacía como una paralela de las fuerzas integradas en las Fuerzas Armadas, porque se ubicó dentro de la organización de las Fuerzas Armadas, pero fuera del ejército, la naval y la fuerza aérea. No respondía, entonces, a las necesidades señaladas en la discusión que provocó el tema de la inseguridad, sino a una idea que promovía el Presidente del Congreso Nacional sin más asidero que su propia visión del problema.

Coincidía, sin embargo, con la visión de la Secretaría de Seguridad, cuya propuesta consistía también en la creación de una fuerza policial, cuya característica sería su formación en prevención y represión, denominada "Tigres". La diferencia con la del Presidente del Congreso consistía en que no era de carácter militar; además, la integraba a la Secretaría de Seguridad, no a las Fuerzas Armadas, como la del Presidente del Congreso. Una tercera propuesta fue la de la CRSP, que consistía, como quedó dicho oportunamente, en una remodelación de la policía actual para orientarla hacia una policía comunitaria.

Ni el Poder Ejecutivo ni el Congreso Nacional propusieron solución al tema de la investigación criminal profesional. Fue la CRSP, con quien coincidió el MP, quien formuló una propuesta que, modificada, finalmente fue aceptada, particularmente por los cuestionamientos de quienes insistían en que la investigación criminal profesional no podía dejar de abordarse como tema central en esta discusión. Se aprobó, entonces, la Agencia Técnica de Investigación Criminal, ATIC, como una dependencia del MP.

Todo se planteaba en vísperas de las elecciones generales, en las que corría como candidato a Presidente de la República, el Presidente del Congreso Nacional. Si éste hubiese perdido, seguramente la propuesta suya se habría descartado, porque, inicialmente, no tenía apoyo mayoritario y porque no resuelve el problema fundamental, que es la

impunidad. A partir de su triunfo en las elecciones, resultaba muy claro hacia dónde se inclinaría el apoyo del gobierno. Y así ha ocurrido. Las demás opciones, o han sido desechadas, como la de la policía comunitaria, o bien han perdido importancia, como “*Tigres*”. La ATIC, por su parte, ha lidiado con las limitaciones que la falta de presupuesto le impone, pero ha salido adelante medianamente.

b. Organización, Funcionamiento y Financiamiento

La Policía Militar de Orden Público se integró a la organización de las Fuerzas Armadas. Este aspecto es importante destacarlo porque plantea el retorno del debate sobre el modelo militar de la policía que había sido abandonado desde la década de los 90, cuando el gobierno tomó la decisión de trasladar la función de policía, que era competencia de las Fuerzas Armadas, al ámbito estrictamente civil, aunque, por las circunstancias explicadas oportunamente, no operó el necesario proceso de transición hacia el modelo de policía civil, inmediatamente. Posteriormente, fue desarrollándose un modelo propio de policía, que, aunque siguiese el patrón militar, se distinguía de los cuerpos estrictamente militares.

Con su ley de creación se establece que la Policía Militar de Orden Público forma parte de los denominados Comandos Especiales de las Fuerzas Armadas, junto al Comando de Doctrina Conjunta y Educación Militar, Comando de Reservas Militares, Comando Logístico y otros que establezca la Secretaría de Defensa Nacional. La diferencia con los demás comandos, es que ésta tendrá funciones operativas directas en la lucha contra el crimen.

Su financiamiento se incluye en el presupuesto asignado a la Secretaría de Defensa, mediante la partida presupuestaria respectiva. Los recursos para financiar las bonificaciones, incentivos y seguros de los efectivos de la PMOP, así como el equipamiento necesario, correrá a cargo del Fondo de Seguridad Poblacional y de los recursos y bienes de que

dispone la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), previa presentación de requerimientos logísticos por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional. Sin embargo, su financiamiento inicial fue de Veinticuatro Millones Quinientos Mil Lempiras (Lps.24.500,000.000) transferidos del Fondo de Seguridad Poblacional creado mediante Decreto No. 199-2011.

La Ley de su creación claramente dispone que esta policía debe ser creada *“de conformidad a la jerarquía y mando establecidos en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras”* y que esté *“integrada por efectivos de las Fuerzas Armadas de Honduras”* y por reservistas de ésta. No está previsto que se integren a la misma personas que no sean militares activos o reservistas. Se propone que su número pueda llegar hasta cinco mil efectivos, por lo que se autorizó a las Fuerzas Armadas para aumentar su personal hasta esta cantidad específica.

Sus funciones ya no se limitan a colaborar con la Policía Nacional, sino que comprenden funciones de policía, que ejecuta directamente. A este efecto, mantienen y conservan el orden público, capturan y ponen a disposición de las autoridades competentes a las personas asociadas a organizaciones criminales, así como remiten las pruebas de convicción para su debido enjuiciamiento.

La conformación de esta policía es responsabilidad del Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas. La dependencia jerárquica de la PMOP no está muy clara. Si se sigue el orden establecido en su ley de creación, se deduce que depende del Jefe del Estado Mayor, pero no hay una disposición expresa que así lo consigne. La percepción general es que esta policía depende directamente del Presidente de la República, lo que se afirmó con la propuesta que formuló de elevar esta policía a rango constitucional, lo que se abordará en el acápite respectivo.

c. Privilegios de la PMOP

Esta policía goza de algunos privilegios de los que no gozan el resto de los efectivos militares ni policiales. Entre éstos, destacaremos los siguientes:

- **No es cualquier fiscal o juez que se entenderá de sus imputaciones**

Los efectivos a los que se les impute la comisión de delitos en ocasión del cumplimiento de sus funciones, las acciones penales únicamente serán incoadas y conocidas por fiscales o jueces con competencia y jurisdicción nacional que hayan pasado las pruebas de confianza. Estas pruebas de confianza, como se señala más adelante, son aplicadas por militares. De ahí que se plantea el problema de si el juez está o no influenciado, de alguna manera, por encontrarse en una relación de sumisión a los militares, porque el someterse a pruebas practicadas por militares, crea, inconscientemente, una relación de dependencia hacia éstos.

- **La defensa será pagada por el pueblo hondureño**

La representación legal (léase defensa) de los miembros de la PMOP, imputados por la comisión de delitos contra civiles, estará a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional. Es decir, que los gastos en que incurra la defensa (honorarios y demás), serán pagados con fondos del presupuesto nacional de la República. Todos los casos, sin excepción, tienen este tratamiento. Eso significa que cuando la policía militar se ha visto involucrada en casos evidentemente irresponsables y criminales, como el del joven de la motocicleta que fue asesinado por no haber hecho alto en la salida a la carretera del oriente, es el pueblo hondureño el que les paga su defensa, incluidos los dolientes.

- **No serán reclusos en los centros de reclusión normales**

Cuando, por orden judicial, se ordene la reclusión de un efectivo de la PMOP, éste será recluso en establecimientos militares mientras dure el proceso judicial.

XI. MILITARIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL

Con la creación de la PMOP no solo se militariza la policía. También se militariza la justicia penal.

En su ley constitutiva, se prevé que a esta policía se asignarán fiscales y jueces, que hayan superado las pruebas de evaluación de confianza practicadas por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, DNII. La asignación se hace por el MP y por el Poder Judicial *“a través del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad”*.

Estos fiscales y jueces están asignados *“para cumplir las funciones de acompañamiento a la Policía Militar de Orden Público (PMOP)”*

Con estas premisas, la situación de estos fiscales y jueces es muy clara. Desde su asignación, dependen jerárquicamente del comandante de la PMOP. Pero esta policía también opera regionalmente. Significa, entonces, que a esas policías regionales militares también se asignan fiscales y jueces, lo que coloca a éstos bajo la jerarquía, ya no del comandante de la PMOP, sino del comandante de la policía militar regional.

La jerarquía militar no acepta excepciones, si estos fiscales y jueces dependen del comandante de esta unidad, toda orden expedida por éste debe ser acatada por esos fiscales y jueces. A todo operativo que ordene, éstos deben *“acompañar”* a la PMOP, porque su papel es *“de acompañamiento a la Policía Militar de Orden Público”*.

En estas condiciones, no es viable que sea el fiscal o el juez que ordenen un operativo. Las órdenes, en general, provienen de los superiores, no de los inferiores. En la jerarquía militar esta cuestión es más rigurosa. Ninguna posibilidad cabe de que un inferior pueda emitir órdenes. Y el carácter de esos fiscales y jueces es de inferiores jerárquicos, por lo que deben limitarse a obedecer.

Los fiscales y jueces asignados a la PMOP pueden operar electrónicamente, es decir, conocer del proceso por medios electrónicos, inclusive las audiencias y la dictación de sentencias. Habrá que preguntarse, entonces, si quienes actúan por estos medios, están habilitados para conocer de las causas que radiquen en contra de los efectivos de la PMOP. Es una pregunta que surge, porque no está prohibido que esos fiscales y jueces asignados a la PMOP, conozcan de estos casos. Y en estas condiciones, es muy probable que se encuentren en esta circunstancia, en cuyo caso no debe descartarse que la identificación que cada miembro de un grupo tiene con éste, genera sentimientos de solidaridad que se arraigan fuertemente en cada uno de éstos, al grado de generar sentimientos de protección que van más allá de lo racional. Como cuando defienden a uno de sus miembros sin importar las evidencias que señalan su culpabilidad y cualquiera que sea la falta o delito. Este sentimiento opera aunque no se conozcan entre sí los miembros.

Finalmente, habrá que preguntarse también: ¿Qué clase de justicia penal podrá impartirse en estas condiciones? Cuando los fiscales y los jueces actúan bajo presión, la justicia desaparece para dar paso a todo tipo de manifestaciones subalternas. De modo que ante una orden expedida por su comandante para allanar o para capturar, cabe preguntarse ¿Contrariarán esa orden los fiscales y los jueces?

XII. LAS PRUEBAS DE CONFIANZA A LOS JUECES Y MAGISTRADOS SON PRACTICADAS POR LOS MILITARES

La tendencia a militarizar la seguridad, también incluye la práctica de las pruebas de confianza realizadas por militares, es decir, la aplicación del polígrafo, de exámenes sicométricos, evaluación de antecedentes, etc.

Los jueces y magistrados deben pasar por estas pruebas. Sus resultados no son causa de despido, pero proporcionan información que la institución requiere para evaluar el personal.

Se ha cuestionado sobre la legitimidad de esta actividad y se ha llevado el tema a la jurisdicción constitucional. Sin embargo, el problema evidente radica en la autoridad responsable de practicar esas pruebas. Esa autoridad es la militar.

Por medio de la DNII se practican las pruebas de confianza a los jueces y magistrados. Quienes las realizan son militares. Esto ha provocado la protesta de los evaluados y del foro hondureño. Porque la justicia que reclama la población no es una categoría abstracta, sino la que proveen los jueces, expresada en el criterio por el cual juzgan las causas que traen a su conocimiento. En este menester, el magistrado o juez debe estar libre de toda injerencia externa, con posibilidad de generar sentimientos de temor o de angustia, que puedan contaminar, de cualquier forma, su criterio. ¿Y qué injerencia con más posibilidades de provocar esos sentimientos en el juez o magistrado, que la de los militares?

Por otro lado, se trata de un Poder del Estado independiente de los demás Poderes, lo que se desconoce con esta injerencia del Poder Ejecutivo en otro Poder del Estado. Además, el ámbito del juez o magistrado es el estrictamente civil, lo que se distorsiona severamente con esta interven-

ción de los militares, juzgando la idoneidad de los jueces y magistrados.

XIII. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PMOP

El Presidente de la República promovió reformar la Constitución de la República con el objeto de incorporar a ésta a la PMOP. Se aprobó el decreto de reforma en una legislatura, esperando ratificarla en segunda legislatura (Decreto No. 283-2013).

No logró la aprobación, pero del decreto aprobado resulta muy claro cuál es su interés personal en la policía militar. Con la creación legislativa de la misma, le imprimió estabilidad. Es decir, no se trata de una fuerza temporal. Su propósito es que permanezca indefinidamente.

Con su incorporación en la organización de las Fuerzas Armadas, la PMOP no es una policía civil. Su formación, organización y modalidades de operación, responden a un modelo militar, que nunca llegará a ser civil.

Su financiamiento especial y su dotación de equipamiento exclusivo, son, sin lugar a duda, en menoscabo de la policía nacional y de las Fuerzas Armadas porque lo normal sería que sus recursos financieros fuesen incorporados en el presupuesto de estas instituciones.

Con su pretensión de elevarla a rango constitucional, es evidente que pretende asegurar que la PMOP se imponga sobre las demás fuerzas policiales, las que eventualmente podría sustituir. Esta pretensión también plantea otra cuestión ineludible: ¿Cuál es su situación con relación a las demás fuerzas de las Fuerzas Armadas?

El privilegio de elevarla a rango constitucional también opera en detrimento de las demás fuerzas de la institución militar (ejército, naval y aérea), ya que coloca a su mismo nivel

un “Comando Especial”. Es una propuesta realmente provocadora, tanto para la policía como para las Fuerzas Armadas.

Es curioso que en el decreto de reforma se pretendía que la PMOP fuese la única fuerza policial que podía operar en las Zonas Especiales de Desarrollo, ZEDES, es decir, en las, popularmente, denominadas “Ciudades Modelo”. En efecto, las leyes en materia de seguridad vigentes en Honduras no operarán en estas entidades territoriales, por lo que la policía nacional no tendrá autoridad ninguna en las mismas. Sin embargo, con esa modificación la PMOP sí podía intervenir en las ZEDES.

Finalmente, debe destacarse que en el decreto por el que se pretendía reformar la Constitución para elevarla a rango constitucional, se incluyó una disposición que no está en la ley constitutiva de la PMOP. Esta disposición es aquella por la cual esta policía depende directamente del Presidente de la República, quien podrá dictarle órdenes directamente. Con esta disposición, el Presidente no solo mandaría directamente la policía militar, sino también todos los que se asignan a ella, es decir, a los fiscales y a los jueces. Con este ingenioso artificio, el Presidente lograría que la justicia penal quedara bajo su control. Los fiscales y los jueces ya no estarían sometidos únicamente a las órdenes militares, también lo estarían, y quizá en mayor grado, a las órdenes políticas.

XIV. NOMBRAMIENTO DE MILITARES EN CARGOS CIVILES SUPUESTAMENTE CLAVES PARA LA SEGURIDAD

Desde el gobierno de facto, producto del Golpe de Estado del año 2009, comenzaron los nombramientos de militares en cargos civiles, supuestamente, de gran relevancia para la seguridad del país.

La Dirección General de Migración, la Dirección de Aeronáutica Civil, la Empresa de Telecomunicaciones, HONDUTEL, y otras similares, fueron ocupadas por militares. Sin embargo, esto no se tradujo en una efectiva contribución en la lucha contra el crimen organizado ni contra las demás manifestaciones del crimen. Se trató simplemente de una decisión política orientada más a pagar favores a quienes durante aquella crisis ocupaban altas posiciones dentro de las Fuerzas Armadas, con el agregado que, de algún modo, las Fuerzas Armadas sentían que su presencia se extendía más allá del ámbito estrictamente militar, rememorando las épocas en las que, ya vigente el régimen constitucional, seguían teniendo injerencia en el ámbito administrativo civil. Por el contrario, la Dirección General de Migración y HONDUTEL entraron en una crisis irreversible que obligaron al gobierno a tomar la decisión de intervenirlas. La inseguridad se agudizó porque esas instituciones se sumaron a las que generaban inestabilidad en el país. Sin embargo, no se pudo intervenir HONDUTEL porque el gobierno fue incapaz de enfrentar la autoridad que todavía tenía sobre las Fuerzas Armadas su ex Jefe del Estado Mayor, a la sazón, gerente de HONDUTEL. La Dirección de Migración, en cambio, si fue intervenida y producto de esa intervención, su organización y funcionamiento cambiaron drásticamente.

XV. CONCLUSIÓN

La militarización de la seguridad es un hecho incuestionable y, para el gobierno, irreversible.

Contrario a lo que asegura el gobierno, esta tendencia a militarizar el país y particularmente la seguridad, no fortalece la institucionalidad. Por el contrario, la debilita. Porque altera los ánimos en el ámbito policial, en el administrativo y en el judicial, causando distorsiones en el funcionamiento de esas funciones.

Los brotes de protesta, provocados por esta tendencia, han provocado serios problemas de autoridad al gobierno. Los

policías y los jueces son los que más han protestado por esta pretensión del gobierno. Los policías amenazando con la insubordinación y los jueces con llevar el tema a instancias judiciales. El burócrata, por su condición de sumisión a todo lo que le asegure estabilidad en el puesto, no protesta públicamente, pero resiente en su interior esta tendencia, lo que no deja de producir disfunciones en el servicio.

Las Fuerzas Armadas también han sido conmocionadas por esta pretensión del gobierno. Desde que se decidió que su labor fuese estrictamente militar, sin intervenciones en el ámbito político y administrativo, las Fuerzas Armadas se fueron profesionalizando y fortaleciendo internamente. Sin embargo, con su incursión en el Golpe de Estado del 2009 y la tendencia a militarizar el país, se ha provocado inquietud en la institución.

Durante mucho tiempo estuvo bajo el escrutinio nacional e internacional su participación en el Golpe de Estado. Y ahora con la intervención en asuntos ajenos a su función, también se encuentran bajo el escrutinio nacional. ¿Beneficia esto a las Fuerzas Armadas? Aún es muy temprano para juzgarlo, pero es una cuestión incontrovertible que las instituciones que pretenden forzar sus competencias para extenderse más allá de lo aceptable, terminan deteriorándose. Las Fuerzas Armadas podrían resentir después lo que hoy el Gobierno les exige cumplir.

La seguridad no se mejora con la intervención de los militares. Porque el problema de la inseguridad es la impunidad. Mientras no haya castigo para los responsables de los crímenes, éstos seguirán ocurriendo, con la misma frecuencia que hasta ahora o quizá más. En algunos casos, las autoridades celebran pomposamente la captura de los ejecutores de los crímenes más emblemáticos, sin embargo han sido incapaces de llegar a los autores intelectuales, como en los casos de Alfredo Landaverde, Arístides Gonzáles, Orlan Arturo Chávez, Alfredo Villatoro, Aníbal Barrow, Alejandro Vargas y Carlos Pineda. Mientras los autores intelectuales queden protegidos bajo el manto de la impunidad, no habrá

una lucha efectiva contra el crimen y la violencia, porque seguirán ordenando la ejecución de personas, seguros de que hasta ellos no llegan las investigaciones ni la justicia.

Si no hay investigación criminal profesional creíble, entonces, no se eliminará la impunidad. Es la investigación lo que se debe fortalecer. No la presencia de militares en la calle, que al final se exponen a la contaminación de la que están protegidos en el cuartel. Una vez en la calle, es cuestión de tiempo para que el militar, como ha pasado con el policía, quede tentado por las oportunidades para torcer el camino recto. Agentes de la PMOP ya están causando dolores de cabeza a las Fuerzas Armadas, porque han incurrido en delitos que van desde violación hasta asesinato. Si esto no se previene y aumenta considerablemente, terminará salpicando a las mismas Fuerzas Armadas.

La toxicidad del ambiente provocada por la irrupción del crimen organizado en todos los niveles del Estado, incluso en el político, es la causa de las desviaciones en el buen desempeño policial que han sido notorias; ambiente del que no podrá escapar el militar que ande en la calle sirviendo en la PMOP, por muy acendrados que sean sus valores y principios.